



RAD: 0800140-53-015 2021-00533
REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA ANGELICA PEREZ
ACCIONADO: TRANSITO DEL ATLANTICO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente acción de tutela, informándole que la accionante interpone la acción de tutela contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ATLANTICO, siendo que en sus hechos la petición fue radicada ante el TRANSITO DEL ATLANTICO. - Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de septiembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNOS (2021).

Revisado el expediente el Juzgado observa que la accionante, interpone la acción de tutela contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ATLANTICO, siendo que en sus hechos la petición fue radicada ante el TRANSITO DEL ATLANTICO, siendo esta ultima la entidad contra quien se interpone la acción de tutela.

El artículo 286 del C. G. de L. P., es del siguiente tenor literal:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puro aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” Lo resaltado no pertenece al texto

En aplicación de la citada norma, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla.

RESUELVE

1. Corregir la parte resolutive del auto admisorio de tutela de fecha 31 de agosto del 2021, el cual quedará en el siguiente sentido
2. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora MARIA ANGELICA PEREZ, contra el TRANSITO DEL ATLANTICO, por violación al derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Política de Colombia.
3. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
4. Conceder al representante legal del TRANSITO DEL ATLANTICO, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a este Juzgado la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la presente causa cautelar presentada por la señora MARIA ANGELICA PEREZ C.C. 52.495.026, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
5. Hágase saber que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
6. Se le previene a la entidad accionada, que con el informe presentado debe aportar copia del certificado de representación legal de la entidad y correo electrónico para notificación judicial, así mismo indicar bajo la gravedad de juramento el nombre apellido e identificación del representante legal de la entidad o del responsable del cumplimiento de los fallos de tutela y su inmediato superior jerárquico



7. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d39b6036633079ba15ed12c0e09f08fad1b3dd0eeb8783167ae40c67be184e26

Documento generado en 03/09/2021 05:27:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>